

20076 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Directora General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Institut de Investigació i Tecnologia Agroalimentàries de la Generalitat de Catalunya, para la definición de parámetros analíticos aplicables a los productos cárnicos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries para la definición de parámetros analíticos aplicables a los productos cárnicos.

Madrid, 30 de octubre de 2007.—La Directora General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, Almudena Rodríguez Sánchez-Beato.

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUT DE RECERCA I TECNOLOGIA AGROALIMENTÀRIES PARA LA DEFINICIÓN DE PARÁMETROS ANALÍTICOS APLICABLES A LOS PRODUCTOS CÁRNICOS

En Madrid, a 2 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, D. Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento y actuando en representación del referido Ministerio, conforme a lo previsto en el artículo 1.2.e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Y de otra parte, D. Josep Tarragó Colominas, Director General del Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries, en virtud del Decreto 335/1985, de 5 de diciembre, y actuando en representación del citado Institut, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 b) de la Ley de creación del Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries, Ley 23/1985, de 28 de noviembre (DOGC. número 621, de 4 de diciembre de 1985).

Ambas partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), actúa en el ejercicio de la competencia «Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica», título atribuido en exclusividad al Estado por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

Segundo.—Que el MAPA, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establece, como funciones de la Subdirección General de Planificación y Control Alimentario, la elaboración y análisis de la normativa relativa a los productos agroalimentarios.

Tercera.—Que Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries, (en adelante IRTA), es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia creada por Ley 23/1985, de 28 de noviembre (DOGC número 621, de 4 de diciembre de 1985), adscrita al Departamento de Agricultura, Alimentació i Acció Rural de la Generalitat de Catalunya, cuya actividad se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico privado, y con plena autonomía y capacidad jurídica y de obrar que tiene atribuidas, entre otras, las funciones de prestación de servicios de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología en el ámbito agroalimentario en colaboración con los sectores público y privado con el objetivo de contribuir a la modernización, competitividad y desarrollo de este sector y, en general, al progreso de la sociedad y en consecuencia tiene capacidad para establecer convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para la realización de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico, técnico o de innovación tecnológica.

Asimismo, corresponde a la Generalitat de Catalunya en materia de investigación científica y técnica, según lo establecido en el artículo 158 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya, la competencia exclusiva en relación a los centros y las estructuras de investigación de la Generalitat.

Cuarto.—Que el MAPA y el IRTA pretenden establecer, en el ejercicio de sus funciones y finalidades, una colaboración para la determinación de los parámetros analíticos que mejor definen la calidad de cada uno de los tipos de productos cárnicos así como los valores de dichos parámetros. A tal fin, deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración, que regirá conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto realizar un estudio para definir los parámetros analíticos que mejor caracterizan la calidad de alguno de los productos cárnicos más representativos del mercado así como los valores que deben establecerse para cada uno de estos parámetros para asegurar, al menos, una calidad mínima en dichos productos.

Estos parámetros quedarán contemplados en una nueva norma de calidad para los productos cárnicos que actualizará la normativa vigente en este sentido.

Segunda. *Actuaciones a desarrollar.*

1. En ejecución del presente Convenio de Colaboración, el IRTA desarrollará un trabajo consistente en:

a) Realizar una prospección de mercado para identificar e inventariar los productos cárnicos que se comercializan actualmente en el mercado interior.

b) Definir un muestreo representativo del mercado para cada uno de los productos cárnicos contemplados en el anexo I, tanto en categorías comerciales existentes como en formas de presentación y en especies de animales de las que puede proceder la materia prima de elaboración. Se deberá determinar el número de productos de cada tipo, marcas comerciales a adquirir, lugares de compra así como cantidad de producto necesario para la muestra.

c) Establecer los parámetros analíticos que se van a realizar para cada tipo de producto.

d) Realizar los análisis de las muestras de productos cárnicos.

e) Estudio de los resultados analíticos obtenidos para cada tipo de producto con el fin de establecer:

i. Definición de producto cárnico acorde con la normativa comunitaria existente al respecto pero que permita incluir todos los productos cárnicos existentes, incluidos los productos cárnicos frescos.

ii. Verificación de la clasificación de productos cárnicos aportada por el sector.

iii. Elección, para cada tipo de producto cárnico, de los parámetros analíticos que mejor caracterizan la calidad del producto.

iv. Establecimiento de los valores, para cada parámetro analítico y para cada producto, que aseguren una calidad mínima y, en algún caso, otra categoría comercial.

2. De cada una de las actuaciones a), b), c) y d) se elaborará un informe que incluirá una memoria de las actividades desarrolladas así como la conclusión extraída, ya sea el inventario de productos, el muestreo a realizar justificando la decisión adoptada, o los parámetros analíticos a analizar, justificando asimismo la decisión adoptada y los resultados de los análisis.

3. Para la actuación e) se elaborará un informe que contendrá lo que se especifica en los puntos i a iv, así como la justificación de las decisiones adoptadas en cada uno de los casos.

El anexo I contiene el listado de los productos cárnicos que, inicialmente, se van a analizar.

En el anexo II se especifican, de forma preliminar, los parámetros analíticos a analizar para cada tipo de productos.

No obstante, estos anexos podrán someterse a cambios durante el desarrollo del estudio en función de la evolución del mismo y a propuesta de cualquiera de las partes.

Tercera. *Obligaciones del MAPA.*—A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el MAPA se compromete a:

1. Estudiar y analizar las diferentes acciones a desarrollar, así como colaborar en su planificación, desarrollo y seguimiento.

2. Presentar su apoyo técnico en temas relacionados con la normativa que afecta a los productos cárnicos.

3. Aportar la cantidad de sesenta y cinco mil euros (65.000 €, IVA incluido), para financiar las actuaciones que se relacionan en la cláusula segunda del presente Convenio.

Cuarta. *Obligaciones del IRTA.*—A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el IRTA se compromete a:

1. Diseñar, dirigir y realizar todas las actuaciones a desarrollar en ejecución del presente Convenio proporcionando los medios materiales y humanos necesarios para la realización de los trabajos objeto del mismo.

2. Elaborar y presentar al MAPA los informes citados en la cláusula segunda, para cada una de las actuaciones realizadas, en formato word y acrobat reader (archivo pdf). Los informes correspondientes a las actuaciones desarrolladas durante 2007 deberán ser entregados, a más tardar, el 1 de diciembre de 2007. Asimismo, los informes derivados de las actuaciones realizadas durante 2008 deberán ser entregados antes del 1 de diciembre de 2008.

Toda la documentación se entregará en papel (10 ejemplares) y CD (10 ejemplares).

3. Asumir la responsabilidad directa de las gestiones necesarias para el buen desarrollo de las acciones contempladas en el presente Convenio.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Para la ejecución del presente Convenio de Colaboración se crea una Comisión de Seguimiento con la siguiente composición:

Por parte del MAPA:

La Subdirectora General de Planificación y Control Alimentario.

La Subdirectora General de Análisis y Normalización de Metodología Analítica Agroalimentaria.

La técnico competente en esta materia de la Subdirección General de Planificación y Control Alimentario.

La técnico competente en esta materia de la Subdirección General de Análisis y Normalización de Metodología analítica Agroalimentaria.

Por parte del IRTA:

Dr. José M. Monfort, Director, IRTA tecnología de los alimentos.

Dr. Jacinto Arnau, IRTA ingeniería de los alimentos.

2 investigadores del IRTA del ámbito de tecnología de los alimentos.

Esta Comisión tendrá encomendadas las funciones de seguimiento general del desarrollo del Convenio, velando por el debido cumplimiento del mismo, coordinando las actuaciones precisas para llevarlo a buen término y resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en su ejecución.

En todo lo no previsto anteriormente, la Comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que regula los órganos colegiados.

Sexta. *Financiación y forma de pago.*

1. El presupuesto total que conlleva la organización y ejecución de las actuaciones programadas objeto de Convenio asciende a la cantidad de sesenta y cinco mil euros (65.000 €), IVA incluido, a repartir en dos ejercicios presupuestarios, según el siguiente desglose:

Año 2007: treinta y cinco mil euros (35.000 €).

Año 2008: treinta mil euros (30.000 €).

2. El MAPA participará en la financiación referida, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera y abonará al IRTA, con cargo a la partida presupuestaria 21.21.413A.640.08, la cantidad de sesenta y cinco mil euros (65.000 €), IVA incluido, que se abonará de la siguiente forma:

Año 2007. Se abonará la cantidad de treinta y cinco mil euros (35.000 €) tras la realización de las actuaciones previstas en los apartados a), b) y c) y la presentación de los correspondientes informes y previa certificación de conformidad de los trabajos desarrollados.

Año 2008. Se abonará la cantidad de treinta mil euros (30.000 €) tras la realización de las actuaciones previstas en los apartados d) y e) y la presentación de los correspondientes informes y previa certificación de conformidad de los trabajos desarrollados.

Las citadas certificaciones de conformidad serán expedidas por la Subdirección General de Planificación y Control Alimentario y por la Subdirección General de Análisis y Normalización de Metodología Analítica Agroalimentaria, una vez comprobado que se han cumplido los objetivos del estudio.

Séptima. *Seguimiento y propiedades de los trabajos.*—El MAPA, para garantizar la trazabilidad, se reserva la posibilidad de realizar el análisis de una muestra de cada uno de los productos cárnicos, que será aportada por el IRTA.

La propiedad de los trabajos, así como toda la información que se vaya generando a lo largo del mismo, será del MAPA y éste podrá hacer uso y difusión de los resultados del mismo como lo estime oportuno. Sugerencia: aquí faltaría que en las publicaciones del MAPA se debería incluir al IRTA como organismo que ha efectuado el estudio (folletos, libros, informes,...).

Octava. *Duración.*—El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante,

podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del correspondiente Acuerdo de prórroga, que deberá ser suscrita por ambas partes con anterioridad a la fecha prevista de su finalización.

Novena. *Modificación y resolución.*—El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la correspondiente modificación o addenda, que deberá ser suscrita por ambas partes con anterioridad a la fecha prevista de finalización.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, comunicándolo por escrito a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista de resolución.

Décima. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Queda excluido, por lo tanto, de la regulación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.1 letra c, del propio Texto Refundido. A pesar de ello, y según lo previsto en la propia Ley de Contratos, se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo conve-nido, otorgan el presente documento, en tres ejemplares y en lugar y fecha al principio indicados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luear y Navia-Osorio.—El Director General del Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentaries, Josep Tarragó Colominas.

ANEXO I

LISTADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS PARA LOS QUE SE VAYA A DEFINIR PARÁMETROS DE CALIDAD

Se incluirán todos los productos que actualmente poseen normas de calidad así como aquellos productos que hayan adquirido una importancia cuantitativa en el mercado.

Los productos en los que se van a definir los parámetros que determinarán su calidad son los siguientes:

Jamón cocido, en el que se definirá una categoría standard y una categoría extra.

Paleta cocida, igual que en el anterior se definen categorías.

Magro de cerdo.

Pechuga de pavo.

Jamón y paleta curados, serranos e ibéricos.

Lomo curado.

Cabecero de lomo.

Lomo adobado.

Sobrasada.

Chorizo, para el que se definirá una categoría standard y una extra.

Salchichón, para el que se definan dos categorías.

Salami.

Fiambre de lomo.

Salchichas cocidas.

ANEXO II

PARÁMETROS ANALÍTICOS A ANALIZAR PARA CADA TIPO DE PRODUCTOS

Para los productos cárnicos que ya poseen una norma de calidad específica:

1. Para productos cárnicos tratados por calor:

- Humedad.
- Proteína.
- Hidroxiprolina.
- Grasa.
- Almidón.
- Fosfatos.

2. Para productos cárnicos crudo-curados:

a. Para los jamones y paletas:

- i. CINA.
- ii. Humedad.
- iii. Grasa.

b. Para el resto de curados:

- i. Humedad.
- ii. Proteína.
- iii. Grasa.
- iv. Hidroxiprolina.
- v. Hidratos de carbono totales.
- vi. Fosfatos.

Para los productos cárnicos que poseen una norma genérica de calidad:

1. Para productos cárnicos tratado por calor:

- a. Azúcares.
- b. Almidón.
- c. Proteínas ajenas a la carne.
- d. Grasas o incluso grasas insaturadas.
- e. Agua.

Para productos cárnicos crudo-curados:

- a. Hidratos de carbono totales.
- b. Proteína
- c. Grasa.
- d. Colágeno.

Para productos cárnicos crudo adobados:

- a. Porcentaje de agua añadida o relación humedad/proteína.

20077 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEAGA y al FEADER.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Sr. Consejero de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Madrid, 30 de octubre de 2007.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA, Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA) PARA LA PREFINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS CON CARGO AL FEAGA Y AL FEADER

En Madrid, 19 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, como Consejero de Agricultura y Agua, en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por delegación del presidente según Decreto de la Presidencia N.º 16/2007 del 25 de mayo del 2007, en relación con las atribuciones que le confiere el artículo 7.1. de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 25 de mayo de 2007.

De otra parte, el Sr. D. Santiago Menéndez de Luarca y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1.2.e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y actuando conforme a las competencias señaladas en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 327/2003, de 14 de

marzo, que establece que el MAPA podrá suscribir convenios de colaboración con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para garantizar la prefinanciación de sus organismos pagadores.

Ambas partes se reconocen la competencia suficiente para otorgar el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CE) 1290/2005, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común, supone la desaparición del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) y la creación de dos nuevos fondos europeos, que constituirán partes del presupuesto General de las Comunidades Europeas, para alcanzar los objetivos de la política agrícola común, definidos en el Tratado, y proveer la financiación de las distintas medidas de esta política, un Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) para financiar las medidas de mercados y otras medidas, y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) destinado a financiar los programas de Desarrollo Rural, y establece para la gestión de ambos fondos la figura de los organismos pagadores y en el caso de que un Estado miembro autorice más de un organismo pagador, es importante que designe un único organismo coordinador encargado de garantizar la coherencia de la gestión de los fondos, establecer el enlace entre la Comisión y los distintos organismos pagadores autorizados y procurar que la información solicitada por la Comisión sobre las actividades de dichos organismos se comunique sin tardanza.

Segundo.—Que la Orden APA 3147/2006 de 6 de octubre, autoriza al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores del Reino de España, actuando como único interlocutor de la Comisión para todos los asuntos relacionados con el FEAGA y el FEADER previstos en el artículo 4.1 del Reglamento (CE) 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006. Asimismo dichas funciones se señalan en el Estatuto del FEGA aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, y su modificación operada por Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre.

Tercero.—Que de conformidad con lo dispuesto en los citados Reglamentos comunitarios y en el Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas, la Comunidad Autónoma, que suscribe el presente convenio, ha autorizado a su organismo pagador y comunicado al FEGA, de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1290/2005, de 21 de junio de 2005 y artículo 2 del Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, habiéndose transmitido por el FEGA a la Comisión Europea.

Cuarto.—Que la letra a del apartado 1 del artículo 82 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tras la modificación realizada en el apartado seis de la disposición final novena de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, por la que se autoriza al Ministerio de Economía a llevar a cabo las operaciones de tesorería que exijan las relaciones financieras con la Unión Europea, quedando incluidas, en todo caso, en el marco anterior:

«a) Las compras de productos, así como las subvenciones y otras intervenciones de mercado y las operaciones relativas a los programas de desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Los anticipos de tesorería a favor o por cuenta de la Unión Europea se cancelarán con los reintegros realizados por la misma.»

Quinto.—Que, el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sexto.—Que de acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente convenio de colaboración es definir los términos y condiciones en el sistema de prefinanciación nacional de los pagos de las ayudas del FEAGA y FEADER, contempladas en el Reglamento (CE) núm. 1290/2005, de 21 de junio de 2005, y realizados por el organismo pagador de la Comunidad Autónoma que se menciona en el exponiendo tercero.

Segunda. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.* *Apertura de cuentas específicas.*—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se compromete a abrir una cuenta específica para el FEAGA y una cuenta específica para el FEADER, en la entidad bancaria que designe, para canalizar los fondos necesarios para la prefinanciación, así como todos los pagos de ayudas por cuenta del FEAGA y del FEADER.